Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA INTEGRAL DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "HOLANDA ECUADOR C.A.".----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer (1) día del mes de Julio del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores don GUSTAVO VALLARINO MARCOS, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y, don JAIME CASTELLÓN LIRA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de GERENTE GENERAL y GERENTE FINANCIERO, respectivamente, de la Compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.", calidades que legitiman con los nombramientos inscritos que presentan para que sean agregados a la presente; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA INTEGRAL DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su

cargo, una por la cual consten el cambio de denominación social, la reforma integral del Contrato Social de la Compañía y de sus Estatutos Sociales, la anulación de las anteriores emisiones de acciones y su reemplazo por nuevas acciones y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores Gustavo Vallarino Marcos y Jaime Castellón Lira, a nombre y en representación de la compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.", en sus calidades de Gerente General y Gerente Financiero de la Compañía, respectivamente, y, como tal, representantes legales de la misma, conforme consta de los nombramientos inscritos que se acompañan, para que usted, Señor Notario, se sirva agregarlos a la presente escritura. Dichos funcionarios están debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en su sesión celebrada el veinticuatro de junio del dos mil dos.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- (A) Por escritura pública que autorizó el Notario Segundo de Quito, se constituyó la Compañía, bajo su denominación original de HOLANDA ECUADOR CIA. LTDA., el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve.- (B) Luego de su constitución se han efectuado aumentos de capital, reformas de estatutos, convalidación de

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

-2-

aumento de capital, transformación en Sociedad Anónima y cambio de domicilio que constan en los siguientes instrumentos: (UNO) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo de Quito, el quince de julio de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintitrés de julio de mil novecientos setenta; (DOS) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo de Quito el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro; (TRES) Convalidación del antes mencionado aumento de capital y reforma de estatutos del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el ocho de diciembre del mismo año; (CUATRO) Transformación en compañía Anónima y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno de Quito, el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; y, revocatoria de la mencionada escritura, otorgada ante el Notario Décimo Noveno de Quito, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres; (CINCO) Transformación en Compañía Anónima y reforma de estatutos, mediante

escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno de Quito el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; (SEIS) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el seis de mayo del mismo año; (SIETE) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; (OCHO) Disminución de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo cantón, el veintiséis de octubre del mismo año; (NUEVE) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo cantón, el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa; (DIEZ) Cambió de domicilio principal y establecimiento de una sucursal, mediante escritura pública otorgada

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

por el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de octubre del mismo año; (ONCE) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el veintisiete de diciembre de ese mismo año; (DOCE) Reforma íntegra del Contrato Social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de diciembre del mismo año; y, (TRECE) Aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón el diez de diciembre del mismo año.- T E R C E R A.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "HOLANDA ECUADOR C.A." en su sesión celebrada el veinticuatro de junio del dos mil dos, acordó cambiar su denominación social; reformar íntegramente su Contrato Social adoptando uno nuevo; anular las anteriores emisiones de acciones reemplazándolas por nuevas acciones; y, autorizar al Gerente General y al Gerente Financiero de la misma para que otorguen la escritura pública

correspondiente.- C U A R T A.- Con tales antecedentes, los señores Gustavo Vallarino Marcos y Jaime Castellón Lira, a nombre y en representación de la compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.", en sus calidades de Gerente General y Gerente Financiero, respectivamente, y, como tales, representantes legales de la misma, debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.", declaran cambiada la denominación social de la compañía "HOLANDA ECUADOR C.A." por la de "BRENNTAG ECUADOR S.A.", reformado íntegramente el Contrato Social de la Compañía; así como, anuladas las anteriores emisiones de acciones y reemplazadas por nuevas acciones, y por tanto, elevan a escritura pública, tal cambio de denominación social, y reforma integral del Contrato Social de la Compañía, en los términos del Acta de Junta General antedicha, cuyo ejemplar autógrafo se acompaña para que se incorpore a la presente escritura pública como documento habilitante.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez de esta minuta y de la escritura pública que la contenga.- (Firmado) Emilio Romero, DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN, ABOGADO, Registro Número seis mil ciento noventa y siete-Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de Junio del año dos mil dos; y, nombramiento de los representantes

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

legales de la Compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.". El 000 5
presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

GUSTAVO VALLARINO MARCOS, GERENTE
GENERAL DE LA CIA. "HOLANDA ECUADOR C.A.".-
C.C. # 09-05790622.-
R.U.C. # 0990005087002.-

JAIME CASTELLON LIRA, GERENTE
FINANCIERO DE LA CIA. "HOLANDA
ECUADOR C.A.".-
C.C. # 17-07848659.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "HOLANDA ECUADOR C. A.", CELEBRADA 24 DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día 24 de junio del dos mil dos, se reúne, en el piso veinte del edificio "Induauto", signado con el número ochocientos seis de la Avenida Quito, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía HOLANDA ECUADOR C .A., con la asistencia del Dr. Emilio Romero Jouvin, por los derechos que representa de la Compañía Holland Chemical International N.V., única accionista de la Compañía, propietaria de tres millones doscientas cuarenta y cinco mil acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una (US$ 0,04), según carta-poder que se archiva en el expediente.

También se encuentran presentes el señor Gustavo Vallarino Marcos Gerente General de la Sociedad y el señor Jaime Castellón, Gerente Financiero de la Compañía.

Como la accionista representada constituye la totalidad del capital social, de ciento veinte y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ésta, a través de su representante, decide constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando también de acuerdo en que se traten en la Junta los siguientes puntos como el orden del día: a) Conocer y resolver acerca del cambio de denominación social de la compañía; b) Conocer y resolver sobre la anulación de las emisiones anteriores de acciones y remplazarlas por nuevas acciones; c) Conocer y resolver acerca de la reforma integral del Contrato Social; y, d) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto relacionado directamente con los anteriores.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el Artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados con anterioridad.

Ante la ausencia del Presidente de la Compañía, se designa para que actúe como Presidente de la Junta al señor Jaime Castellón Lira, y actúa de Secretario el señor Gustavo Vallarino Marcos, Gerente General de la Compañía.

El suscrito Secretario de la Junta procede a efectuar el correspondiente listamiento de la concurrencia a esta sesión, con lo cual se constata, que se cuentra representado la totalidad del capital social pagado.

El Presidente de la Junta, considerando que en esta sesión se encuentra representada la totalidad del capital social pagado, declara instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Seguidamente, el Gerente General de la Sociedad expresa que ha recibido de la accionista el pedido de que se proceda a cambiar la denominación de la Compañía; ante lo cual propone a la Junta General cambiar dicha denominación por la de "BRENNTAG ECUADOR S.A.", y la Junta, luego de las consideraciones del caso, resuelve aprobar el cambio de denominación antes referido acogiendo la sugerencia del Presidente de la Junta, resolviendo en consecuencia, cambiar la actual denominación social de la compañía por la nueva de "BRENNTAG ECUADOR S.A.", bajo la cual la Sociedad continuará el giro de sus negocios sociales.

A continuación, el Gerente General de la Sociedad manifiesta que como consecuencia de la dolarización de la economía sería oportuno anular las emisiones anteriores de acciones, cuyo valor nominal es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.04) cada una, remplazándolas por nuevas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) cada una, teniendo en cuenta las "Normas para la elevación del valor nominal de las acciones o participaciones a un dólar o múltiplos de los Estados Unidos de América, en las Compañías Anónimas, de Economía Mixta, en Comandita dividida por Acciones y de Responsabilidad Limitada", publicadas en el Registro Oficial del 26 de junio del 2001.

Al respecto, la Junta considera apropiado acoger la sugerencia del Gerente General y resuelve que el actual capital social de la Compañía, de ciento veintinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$129,800.00), que se encuentra dividido en tres millones doscientos cuarenta y cinco mil (3'245.000) acciones de un valor nominal de cuatro centavos de dólar los Estados Unidos de América (US$0.04), pase a estar representado por ciento veintinueve mil ochocientas (129.800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1), para lo cual resuelve, además,

anular las anteriores emisiones de acciones y, por consiguiente, las tres millones doscientos cuarenta y cinco mil (3´245.000) acciones propiamente dichas, las que, bajo su valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.04), representan los ciento veintinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$129,800.00) del Capital Social de la Compañía, y realizar una nueva emisión de ciento veintinueve mil ochocientas (129.800) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cuya suma representa, igualmente, el Capital Social de ciento veintinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$129,800.00).

Luego el Gerente General propone que para el perfeccionamiento de la emisión de las nuevas acciones acordada con anterioridad, la accionista de la Compañía haga la correspondiente entrega del título contentivo de la totalidad de las acciones que actualmente representan el Capital Social de la Compañía, para efectos de la anulación de dicho título y la expedición de uno nuevo.

Acto seguido, la Junta pasa a conocer y resolver sobre lo relacionado con la reforma integral de su Contrato Social y la adopción de uno nuevo, en los términos del proyecto que ya conoce la accionista.

La Junta, luego de las consideraciones del caso, resuelve aprobar la reforma integral de su Contrato Social y la adopción de uno nuevo, resolviendo que el nuevo texto del Contrato Social de la Compañía en adelante sea el siguiente:

"CONTRATO SOCIAL DE BRENNTAG ECUADOR S.A."

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación BRENNTAG ~~ECUADOR S.A.~~ se halla constituida una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo contrato social original, entonces como Compañía de Responsabilidad Limitada y con la denominación de "Holanda Ecuador Cía Ltda.", se celebró ante el Notario Segundo de Quito el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y se inscribió en el Registro Mercantil de ese cantón el trece de enero del año siguiente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía BRENNTAG ECUADOR S.A. ~~tiene por objeto~~ social dedicarse a la importación, exportación, transformación, conservación, conversión, distribución y comercialización de productos

químicos en especial y de materias primas, productos alimenticios, equipos industriales y maquinarias en general. En ejercicio de su actividad social podrá suministrar ayuda técnica y financiera a industrias establecidas o que se establezcan dentro de la República y fuera de ella, así como realizar inversiones de valores en toda clase de negocios o empresas industriales o comerciales dentro del territorio nacional o fuera de él. Para la consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal, ya sean estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes inmuebles, mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo hacer de agentes representantes consignatarios y distribuidor de firmas comerciales e industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las leyes y estos estatutos y relacionado con su giro.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de su original contrato social, es decir, del trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ciento veintinueve mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al ciento veintinueve mil ochocientos, inclusive.

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía BRENNTAG ECUADOR S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA SEXTA.- SUCURSALES.- La Compañía tiene una sucursal en la ciudad de Quito, establecida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito el tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el once de noviembre del mismo año, a la que se le asignó un capital de operación de cuatrocientos cincuenta millones de sucres (S/.450'000.000).

La Compañía puede abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, con las facultades y con las limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.

CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas de la Compañía, a través de la Junta General de Accionistas, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes nuevos estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES DE BRENNTAG ECUADOR S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO.-

DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y ~~del Gerente~~ General, con las facultades ~~y con~~ las limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos Sociales.

AB. CESAR L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CAPÍTULO TERCERO.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas, o sus representantes, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el

Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea materia de la consideración de la Junta General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta la persona que designen los concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por una mayoría de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos;

h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de fianzas y avales de la Compañía; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los casos de procuración judicial; l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; m) Conocer y resolver acerca de las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; n) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; o) Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; p) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; q) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; s) Interpretar los presentes Estatutos; y, t) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum de instalación o de presencia requerido para tratar sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los

asuntos mencionados en el artículo anterior, así como para resolver sobre el otorgamiento de poderes generales o especiales y la compra, venta, adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles de la compañía, se necesitará del voto favorable del ciento por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CAPÍTULO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía será elegido por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del Artículo Vigésimo de estos Estatutos; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones antedichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas; y, f) Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del Artículo Vigésimo de estos Estatutos; b) Subrogar al Presidente en los casos previstos en los presentes Estatutos Sociales; y, c) Las demás atribuciones señaladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General será elegido por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del Artículo Vigésimo de estos Estatutos; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la

inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran al respecto de las mismas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de las pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; e) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas, extender las Actas en los Libros correspondientes y firmarlos conjuntamente con el Presidente; f) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; g) Conservar bajo su custodia el Libro de la sesiones de Junta General de accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; e, i) Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta

de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta de dos de dichos tres funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta de dos de los tres funcionarios antedichos, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes mencionados.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Vicepresidente, lo remplazará el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

CAPÍTULO QUINTO.-

DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de

reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la Compañía termine por expiración de plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal, si lo hubiere, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos)

CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Mientras no se nombren a los nuevos funcionarios de la Compañía según los nuevos Estatutos Sociales que anteceden, los actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad a los Estatutos actuales. (Hasta aquí el Contrato Social).

Aprobados como han sido el cambio de denominación social, la anulación de la anteriores emisiones de acciones, la emisión de las nuevas acciones en reemplazo de las anuladas, y la reforma integral del Contrato Social de la compañía, la Junta General resuelve finalmente, autorizar al Gerente General y al Gerente Financiero, para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites legales para obtener su plena eficacia jurídica; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales los antedichos cambio de denominación social,

elevación del valor nominal de las acciones y la reforma integral del Contrato Social de la Compañía.

No habiendo otro asunto del cuál tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la sesión con la asistencia de la misma persona anotada al comienzo, se da lectura al acta, la cual es aprobada y firmada por los concurrentes, y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las once horas quince minutos.

Jaime Castellón Lira
Presidente de la Junta – Gerente Financiero

Gustavo Vallarino Marcos
Secretario-Gerente General

p. Holland Chemical International N.V.

Dr. Emilio Romero Jouvin

Guayaquil, marzo 26 del 2002 0000 13

Señor Don
Gustavo Jorge Vallarino Marcos
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de HOLANDA ECUADOR C.A., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de un año y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren del equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General,

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados".

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 7 de octubre de 1997, inscrita en Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía reformó íntegramente su Contrato Social.

Muy atentamente,

Dr. Emilio Romero Jouvin
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto del cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía HOLANDA ECUADOR C.A. para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 26 de marzo del 2002

Gustavo Vallarino Marcos
C.C. No. 090579062-2
Km 9 ½ vía a Daule

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de ***GERENTE GENERAL,*** *de la Compañía* ***HOLANDA ECUADOR C.A.,*** *a favor de* ***GUSTAVO JORGE VALLARINO MARCOS,*** *de fojas* ***65.409 a 65.412,*** *Registro Mercantil número* ***10.141,*** *Repertorio número* ***15.353.-*** *Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, veintidós de Mayo del dos mil dos.-*

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 15900
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: DIEGO PAZ
COMPUTO: DIEGO PAZ
ANOTACION-RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR:

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Guayaquil, marzo 22 del 2002 0000 15

Señor Don
Jaime Andrés Castellón Lira
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de HOLANDA ECUADOR C.A., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo GERENTE FINANCIERO de la Compañía por el período de un año y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren del equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General,

y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados".

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 7 de octubre de 1997, inscrita en Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía reformó íntegramente su Contrato Social. El señor Jaime Andrés Castellón Lira, en el ejercicio de su cargo, reemplazará al señor José Fun Sang Yong, anterior Gerente Financiero, cuyo nombramiento fue inscrito con fecha 22 de octubre del 2001 en el Registro Mercantil.

Muy atentamente,

Gustavo Vallarino Marcos
Gerente General-Secretario

RAZON: Acepto del cargo de **GERENTE FINANCIERO** de la Compañía HOLANDA ECUADOR C.A. para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 22 de marzo del 2002

Jaime Andrés Castellón Lira
C.C.: 170784865-9

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. *En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de* ***GERENTE FINANCIERO,*** *de la Compañía* ***HOLANDA ECUADOR C.A.,*** *a favor de* ***JAIME ANDRES CASTELLON LIRA,*** *de fojas* ***50.445 a 50.448,*** *Registro Mercantil número* ***8.028,*** *Repertorio número* ***12.079****.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja* ***114.692,*** *del Registro Mercantil del* ***2.001,*** *al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinticuatro de Abril del dos mil dos.-*

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 12596
LEGAL: R. ALCIVAR
AMANUENSE: S. CARRIEL
COMPUTO: Y. ZAMBRANO
ANOTACION/RAZON: P. BURGOS
REVISADO POR:

CIUDADANIA 170184865-9
CASTELLON LIRA JAIME ANDRES
20 SEPTIEMBRE 1.963
CHILE
01 568 0107
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 88

ECUATORIANA E3333A3122
CASADO SOFIA MAGDALENA CHIRIBOGA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS J CASTELLON
ANA M LIRA
QUITO 1-09-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1852146

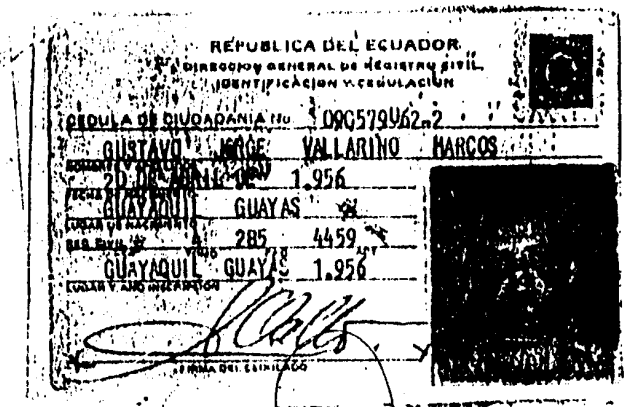

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090579062-2
GUSTAVO JORGE VALLARINO MARCOS
20 DE MARZO DE 1.956
GUAYAQUIL GUAYAS
285 4459
GUAYAQUIL GUAYAS 1.956

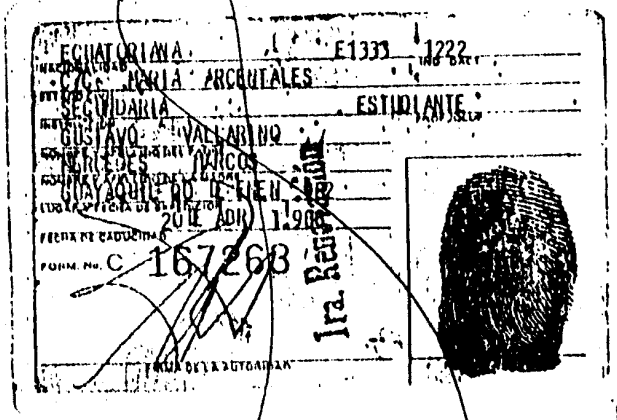

ECUATORIANA E1333 1222
C.C. MARIA ARCENTALES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUSTAVO VALLARINO
MARCOS
GUAYAQUIL 20 DE ABRIL 1.988
20 DE ABRIL 1.908
FORM. No. C 167263
1ra. Reimpresión

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en quince fojas útiles xerox..-Guayaquil, a uno de Julio del año dos mil dos.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por 0000 17
resolución número 02-G-DIC-0005321, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha cinco de agosto del año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintitrés de agosto del año dos mil dos.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el abogado Jorge Plaza Arosemena Intendente de compañias de Guayaquil, en su resolución Nº 02-G-DIC-0005321 de fecha 5 de agosto del 2002, tomé nota de la escritura de cambio de denominación social, reforma integral del contrato social y de los estatutos sociales de la compañia HOLANDA ECUADOR C.A. por la de BRENNTAG ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil abogado Cesario L. Condo Chiriboga, el 1º de julio del 2002, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañia HOLANDA ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante el doctor Olmedo del Pozo, el 9 de diciembre de 1968, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2002.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

0000 19

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 02-G-DIC-0005321, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 5 de Agosto del 2.002, **queda inscrita** esta escritura pública junto con la resolución antes mencionada, **la** misma que **contiene la CAMBIO DE DENOMINACION de la compañía HOLANDA ECUADOR C.A. por la de BRENNTAG ECUADOR S.A. y, Reforma Integral del Estatuto,** de **fojas** 118.922 a 118.955, Número 18.128 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.678 del Repertorio.- 2.-Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: que se efectuaron dos anotaciones del contenido de la presente escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, trece de Septiembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.28503
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR : MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION: MARGARITA CASTRO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISION: